

FIM”, propiedad de la ejecutada “Unimedia Inver, Sociedad Limitada”, hasta cubrir la cuantía de 2.651,59 euros de principal, más 4.254 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a quien resulte obligado al pago, o a la entidad emisora y al órgano rector, en su caso, con el requerimiento de que, a su vencimiento o, en el supuesto de no tenerlo, en el acto de recibir la notificación se retenga, a disposición de este Juzgado el importe o el mismo valor o instrumento financiero, así como los intereses o dividendos que, en su caso, se produzcan.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Unimedia Inver, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.442/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.627 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luisa Tonato Morales, contra la empresa “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña Luisa Tonato Morales, frente a “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma bruta de 2.325 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cuantía deber ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo

social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2526 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aicnel Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.385/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 310 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Esteban Martín y don Santos Juan de Dios Esteban Martín, contra la empresa “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Esteban Martín y don Santos Juan de Dios Esteban Martín, frente a la empresa “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores y, siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que les indemnice con las sumas siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores:

A favor de don Francisco Javier Esteban Martín: 5.408,55 euros de indemnización y 34,34 euros por día de salarios de tramitación.

A favor de don Juan Santos de Dios Esteban Martín: 1.582,12 euros de indemnización y 42,19 euros por día de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.379/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-854 de 2008, hoy ejecución número 183 de 2008, a instancias de don Oscar Bueno Martínez y doña Ana Isabel Barato Arroyo, contra “Grupo Fincas Corral”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima”, y “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, en los que en fecha 15 de julio de 2009 se ha dictado acta de subastas del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Siendo el día y llegada la hora señalada para la

celebración de la subasta de los bienes embargados a la parte ejecutada "Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", yo, doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria del Juzgado de lo social número 33 de esta ciudad, me constituyo en la Sala de audiencias del mismo y decreto abierto el acto.

Dada por el señor agente judicial la voz de "subasta pública" comparecen los siguientes licitadores:

El actor don Óscar Bueno Martínez, con documento nacional de identidad número 50831792-K, y don Miguel Molina Pérez, con documento nacional de identidad número 45478447-H, en nombre y representación de la empresa "M-P Inmuebles, Sociedad Limitada", con cédula de identificación fiscal B-60433703, según poder otorgado en Manresa por el notario don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 18 de abril de 2001 y número de protocolo 654, que declara conocer las condiciones generales y particulares de la subasta y presenta aval bancario que garantiza hasta 61.000 euros, que superan el 30 por 100 de cada uno de los lotes de subasta, y cuya fotocopia se adjunta a la presente. El ejecutante está exento.

Dada la lectura de los bienes que se subastan se abre la licitación:

Por el lote primero: tras sucesivas pujas, se alcanza la cifra de 31.000 euros, ofrecida por el actor don Óscar Bueno Martínez, que es inferior al 70 por 100 del valor de tasación.

Por el lote segundo: tras sucesivas pujas, se alcanza la cifra de 31.000 euros, ofrecida por el actor don Óscar Bueno Martínez, que es inferior al 70 por 100 del valor de tasación.

Siendo inferior la puja al 70 por 100 del valor de tasación se acuerda hacer saber a la ejecutada que en el plazo de diez días podrá presentar tercero que mejore dicha postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para logra la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Se acuerda la devolución del aval presentado a la parte.

Con todo lo cual se da por terminado el acto, extendiéndose la presente que leída y hallada conforme es firmada por todos los asistentes conmigo, la secretaria.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada "Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y al grupo "Fincas Corral" (compuesto por las empresas "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal", "Gestincor Consultores, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima", "Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", "Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada", "Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima", y "Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.278/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Ignacio Berzal Marín, contra "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 269 de 2009 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia número 344 de 2009

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-269 de 2009, seguido a instancias de don Ignacio Berzal Marín, que comparece asistido de letrado don Javier Sol González, y de la otra, como demandada, "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don Ignacio Berzal Marín, contra "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 5.196,65 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/0269/09, en "Banco español de Crédito ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de

anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.284/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José María Díaz Llamas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", en reclamación por prestaciones de incapacidad temporal, registrado con el número 187 de 2009, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 348 de 2009

En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-187 de 2009, seguidos a instancia de don José María Díaz Llamas, que comparece asistido de la letrada doña Vanesa Palomo Vicente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el letrado don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre prestaciones de incapacidad temporal, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José María Díaz Llamas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", sobre prestaciones de incapacidad temporal, debo condenar y condeno a "Medacons, Sociedad Anónima", al pago al actor de la cantidad de 858,48 euros, cuantía que deberá ser anticipada por la Mutua sin perjuicio de repetir contra la citada empresa; se absuelve al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Medacons, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.330/09)